



**madrid**  
**salud**

Servicio de Coordinación  
Subdirección General Salud Pública

Consulta

Número:

Cons 09010

**Uso técnicas de micropigmentación como  
técnicas de uso médico**

23/03/09

## INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 23/03/09

Número:	
Cons 09010	
Asunto:	
Uso técnicas de micropigmentación como técnicas de uso médico	

## TEXTO CONSULTA

*“En visitas de inspección realizadas en establecimientos del distrito, se ha comprobado y constatado el uso de técnicas de micropigmentación como técnicas de uso médico en su vertiente médico-estética (para acciones tales como: disimular cicatrices; bordes labiales de color tras aumento de labios, bordes de areola de pezón tras aumento de mama, etc.). El Real Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea (“piercing”) u otras similares de adorno corporal, en su Artículo 2.2 refiere: “Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Decreto las prácticas consideradas procedimientos médicos, que deben ser realizadas exclusivamente en los centros, servicios y establecimientos sanitarios autorizados”.*

*Por todo ello se formula la presente consulta referida a si los centros o establecimientos como tales o asociados a otras actividades (Spas, Institutos de Belleza,...) que tengan actividades médicas con autorización sanitaria de la CAM (ya sean de medicina general, u otras actividades no directamente relacionadas con la medicina estética) en los que no existe una especialidad médica determinada y concreta, quedan excluidas o no de la aplicación y cumplimiento del Real Decreto de referencia (sobre todo en lo referente a la inscripción) y si dicha exclusión total de dicho R.D. se puede hacer extensiva al cumplimiento de éste, en cuanto a las necesidades estructurales o de equipamientos del establecimiento”.*

## INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

El Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea (“piercing”) u otras similares de adorno corporal, en su artículo 2.2 establece textualmente lo siguiente:

***“Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Decreto las prácticas consideradas procedimientos médicos que deben ser realizados exclusivamente en los centros, servicios y establecimientos sanitarios autorizados. Asimismo, se exceptúa la perforación del lóbulo de la oreja que se realice con sistemas de clavado y abrochado de forma automática, con material estéril y de un solo uso.”***

Es decir que excluye expresamente las prácticas como sería la incluida en la consulta, micropigmentación, cuando se realiza en centros, servicios y establecimientos sanitarios.

En este mismo orden de asuntos y en lo que a formación se refiere, el artículo 15.1 del mismo Decreto establece lo siguiente:

***“Quedan exentos de realizar los cursos a que se refiere el artículo anterior, los licenciados en Medicina y diplomados en Enfermería. Asimismo, también estarán exentos de recibir esta formación los aplicadores de tatuaje y micropigmentación, que hayan cursado las siguientes formaciones regladas: Titulación superior en Estética o cualificación profesional de Maquillaje Integral.”***

Consultado el Servicio de Registros Oficiales de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, nos confirman estos extremos, de manera que los centros médicos aún realizando prácticas de micropigmentación, no están sujetos al cumplimiento de los requisitos estructurales, de inscripción o formación previstos para los establecimientos no sanitarios.

## CONCLUSIONES

**1.- Los centros médicos que realizan prácticas de micropigmentación están sujetos a la autorización y requisitos estructurales como centros, servicios o establecimientos sanitarios y no como establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea (“piercing”) u otras similares de adorno corporal.**

**2.- Los centros médicos que realizan prácticas de micropigmentación no están sujetos a las condiciones estructurales, de inscripción o formación de los establecimientos no sanitarios dedicados a las actividades de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea (“piercing”) u otras similares de adorno corporal.**